

El concejo de Cangas de Onís en el siglo XVIII, según los datos que aporta el Catastro del Marqués de la Ensenada

Transcripción¹ de Francisco José Pantín Fernández

Libro 368. Concejo de Cangas de Onís. Copia de Generales.

Respuestas dadas por los Peritos y Justicias de este Concejo de Cangas de Onís a las 40 preguntas del Real Interrogatorio.

En la villa y concejo de Cangas de Onís a treinta días del mes de septiembre de este año de mil setecientos cincuenta y dos en la casa de posada del Sr. D. Ysidro Palomino y Belasco, subdelegado de la Real Junta de la Única Contribución, se congregaron con su merced D. Sebastián Alvarez Nava, cura de la parroquial de S^{ta}. María de Cangas de Onís, capital de este Concejo, sustituto de arcipreste de él, en quien subdelegó D. Phelipe Soberon, párroco del concejo de Onís, las veces de tal, a causa de hallarse indispuerto, D. Pedro Cortes, juez noble, D. Jullian de el Palazio, Andres de Rodrigo, Domingo Sarro, Juan Suero, y Pedro Sanchez, regidores, Pedro Balle, procurador síndico general, Juan Manuel Sarro, escribano de ayuntamiento, D. Manuel Ygnacio de Junco Villar, Juan Gonzalez, Thomas Gonzalez de la Torre, Juan de Conde (sic) Corado, Francisco de las Pedrazas, Cosme Zardon, Martin Sarro, Lorenzo Berdaias, D. Pedro Gonzalez Hidalgo, Juan de Con, Martin Gonzalez, Joseph Suarez Topete, Benito de la Pumarada, Mathias Llerandi, Thorivio Cortes, Pedro Gonzalez, Cosme de la Bega y Cosme Diaz de Noriega, vecinos y peritos nombrados por la justicia y regidores de este concejo para satisfacer a las cuarenta preguntas del real formulario señalado de la letra A y estando y en esta conformidad juntos, dicho sr. subdelegado recibió a todos juramento, a excepción del cura sustituto de arcipreste por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho de que dirían verdad en lo que supieren y fueren preguntados a lo que respondieron que sí lo juraban, ofrecían y harían conforme lo que les fuere y según la experiencia e inteligencia de cada uno y habiéndolo sido al tenor del expresado interrogatorio de letra A, depusieron a cada pregunta lo siguiente:

1^a. **Cómo se llama la población.**

A la primera pregunta respondieron que este concejo, su término y jurisdicción se llama Cangas de Onís, componiéndose de las parroquias siguientes, Santa María de Cangas capital, Santa Eulalia de Abamia, San Bizente de Triango (sic), San Martín de Margolles, San Pedro de Con, San Martín de Grazanes, San Pedro de Villanueva y Santa María de Villaverde, y cuatro hijuelas que son San Bartholome de Labra y San Joseph de Zardon de la de Abamia, San Martín (sic) de Gamonede de la de Con y Santo Thorivio de Llenín de la de Grazanes.

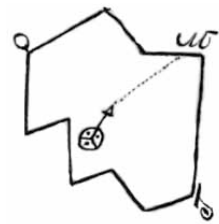
2^a. **Si es de realengo o de señorío: a quién pertenece, qué derechos percibe, y cuánto producen.**

A la segunda que es realengo.

¹ Se transcriben las respuestas actualizando la ortografía, si bien los nombres de persona se recogen literales, los de lugar si presentan alguna variación significativa con los actuales, también se transcriben de modo literal.

3ª. **Qué territorio ocupa el Término, cuanto de Levante a Poniente, y del Norte al Sur, y cuánto de circunferencia, por horas y leguas, qué linderos o confrontaciones, y qué figura tiene, poniéndola al margen.**

A la tercera que ocupa la extensión del término de levante a poniente, legua y media, y de norte a sur dos, y de circunferencia por varas catorce y por leguas siete, que a oriente confina con el concejo de Llanes, norte poniente con el de Parres, M.[ediodía] con el reino de León, siendo su figura la del margen.



4ª. **Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, de sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiera haber, explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sólo una, y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.**

A la cuarta que hay las especies de tierra siguientes:

1. Tierras de sembradura y secano que producen un año escanda y el siguiente sin descansar maíz mixto con haba blanca.
2. Tierras de sembradura y secano que fructifican anual y seguida y solamente maíz con haba blanca.
3. Prados regadíes con pación de prima y otoño.
4. Prados regadíes con sola pación de prima por ser la de otoño común.
5. Prados regadíes con no más que pación de otoño.
6. Prados regadíes sin pación alguna por estar en erías foreras y la de otoño común.
7. Prados secanos con pación de prima y otoño.
8. Prados secanos con pación de prima solamente por ser la de otoño común.
9. Prados secanos con pación de otoño únicamente.
10. Prados secanos sin pación alguna por estar en erías foreras.
11. Tierra de particulares plantada de castaños.
12. Baldío común puesto de árboles de distintas especies como castaños, avellanos, nogales y manzanos, cerezos, guindos, perales, nisales, robles y otros infructíferos interpolados los unos con los otros, y lo mismo la pertenencia de sus respectivos dueños.
13. Baldío común en que hay plantados manzanos de cuyo fruto se hace sidra sólo en la parroquia de Triongo y Margolles, entendiéndose esto cuanto a seglares pues aunque los eclesiásticos tienen en ellas algunos manzanos no son de esta especie sino correspondientes a la antecedente.
14. Tierras incultas por naturaleza de dueños particulares que sirven de pasto común sin útil alguno para su respectivo poseedor.
15. Prados incultos por naturaleza con las mismas circunstancias.
16. Tierra del citado baldío común sin árbol alguno que únicamente sirve de pasto común, peñascoso y matorrales.

Que en el término no hay tierra alguna que rinda dos cosechas al año, ni descansa si bien el producir seguidamente consiste en el continuo abono con que las benefician y que todos los prados rinden hierba de guadaña así los que tienen pación como los que no.

5ª. **De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies, que hayan declarado si de buena, mediana e inferior.**

A la quinta que en las tierras de la primera, quinta, sexta, novena y décima especie hay de las tres calidades de buena, mediana e ínfima; en la segunda y séptima, mediana calidad e ínfima; en la tercera buena y mediana; en la cuarta únicamente mediana y en las restantes sólo la ínfima calidad.

6ª. Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

7ª. En cuales de las tierras están plantados los árboles que declararen.

8ª. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes: en una, dos o tres hileras, o en la forma que estuvieren.

A la sexta, séptima y octava, que hay plantío de árboles frutales como castaños, avellanos, nogales, manzanos y algunos perales, guindos, cerezos y nisales y también de árboles infructíferos, como robles, hayas y otros, hallándose unos en terreno propio y otros en baldío común, como queda dicho sin método y orden sino con desproporción.

9ª. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos, o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos, de los que se cogen en el término, se siembra en cada una.

A la novena que la medida de tierra que se usa es la de un día de bueyes, compuesta de cuarenta y cinco varas castellanas en cuadro y que a éste, sembrándole de escanda le echan media fanega y si es de maíz mixto con haba blanca, de aquél dos celemines y medio y de ésta medio celemin, llevando lo mismo las tierras de buena que la de mediana e ínfima y que aunque hay algunos vecinos que siembren tal o cual año un poco de cañamo, no se hace aquí especificación de la cañamina por ser en los contornos de las mismas tierras que llevan escanda y maíz sin que la haya determinada para aquella por lo que se hará regulación en éstas; y que la medida de granos que se usa en este concejo se compone de doce cuartos o copines, equivalentes a dieciséis celemines castellanos.

10ª. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad. Por ejemplo: Tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura, de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.²

A la décima que el término y la jurisdicción de este concejo se compone de veintinueve mil novecientos setenta y nueve días de bueyes, dos novenos y un tercio de otro, digo un quinto de otro, de los cuales son [1.] de labor siete mil ciento treinta y cinco, dos tercios y un noveno, y de éstos seis mil novecientos setenta y nueve, medio y dos novenos, de tierras que se siembran un año de escanda y el siguiente maíz mixto con haba blanca. Los cinco mil ciento ochenta y cinco en las parroquias de Cangas, Abamia, Triongo y Margolles, iguales en fructificar ciento noventa y dos y duodécimo de

² Para facilitar la lectura de esta respuesta, algo farragosa en su redacción, incluyo para cada tipo de tierra la numeración que se les da en la respuesta 4ª, además he de hacer algunos comentarios después de realizar algunos cálculos con los datos que proporciona. Ante todo decir que los números no cuadran, casi ya desde el principio, pues se escribe que las tierras de sembradura son 7.135,777 días de bueyes, ahora bien si sumamos el posterior desglose de los mismos: 6.979,722 (donde se siembra escanda y maíz mixto con haba blanca) + 161,166 (donde sólo se siembra maíz mixto con haba blanca), obtenemos la cantidad de 7.140,888 días de bueyes. Pero no sólo es este el descuadre, pues si atendemos a las cifras que proporciona para las primeras cuatro parroquias, para un total de 5.185, desglosa las siguientes cantidades, 192,086 + 1.011,583 + 3.907,250 que suman 5.110,919. Algún otro descuadre se produce, que no señalamos por no caer en prolijidad.

buena calidad, mil once, tercia y cuarto, de mediana calidad, tres mil novecientos siete y cuarto de ínfima calidad, mil setecientos ochenta y nueve, medio y dos novenos en las parroquias de Con, Grazanes, Villanueva y Villaverde que se invocan en el producto, los cinco tres cuartos y dos novenos de buena calidad doscientos sesenta y dos de mediana y mil quinientos veintiuno y dos tercios de ínfima, y [2.] los ciento sesenta y uno y sexto restantes de tierras que producen maíz mixto con haba blanca en la parroquia de Cangas solamente, los cincuenta y cuatro y medio de primera mediana calidad y los ciento seis y dos tercios de ínfima, [3.] cuatro de prados regadíos con pación de prima y otoño y los tres de buena calidad y uno de mediana y última por no haber de ínfima, [4.] uno de prados regadíos con sólo pación de prima: de primera única mediana calidad [5.] sesenta y uno de prados regadíos con pación de otoño únicamente, los cuatro y tercio de buena calidad, treinta y ocho de mediana y dieciocho con dos tercios de ínfima, [6.] cuarenta dos tercios y cuarto de prados regadíos sin pación alguna, los cuarto y medio de buena calidad, veintiocho y dos tercios de mediana y siete y tres cuartos de ínfima, [7.] treinta y cinco de prados secanos con pación de prima y otoño, catorce de primera mediana calidad y veintiuno de ínfima, [8.] cinco y medio de prados secanos con pación de prima solamente de primera única ínfima calidad, [9.] sesenta y nueve y cuarto de prados secanos con pación de otoño únicamente los cinco y tres cuartos de buena calidad, treinta y siete y cuarto de mediana y veintiséis y cuarto de ínfima. [10.] Siete mil setenta y cuatro y sexto de prados secanos sin pación alguna los ochenta y uno y dos tercios de buena calidad, quinientos noventa y nueve y sexto de mediana y seis mil trescientos noventa y tres y tercio de ínfima, [11.] ciento sesenta y nueve y dos tercios de tierra de particulares plantada de castaños de primera única ínfima calidad, [12.] cuatro mil setenta y uno tres cuartos y un quinto de baldío común plantado de castaños, avellanos, nogales y manzanos, los tres mil ciento setenta y uno y quinto que ocupan noventa y cinco mil ciento treinta y seis castaños, quinientos seis y tercio que completan treinta mil trescientos ochenta avellanos, doscientos noventa y nueve y cuarto que llenan cinco mil novecientos ochenta y cinco nogales y los noventa y siete que ocupan tres mil ochocientos ochenta y cinco manzanos de que no se hace sidra, [13.] cincuenta y cuatro y tres cuartos que completan dos mil ciento noventa manzanos, de cuyo fruto se hace sidra en las parroquias de Triongo y Margolles solamente, [14.] seiscientos tres y medio de tierras incultas por naturaleza de dueños particulares, [15.] seiscientos cuarenta y tres dos tercios y un cuarto de prados incultos por naturaleza de dueños sabidos, [12.]³ quinientos de baldío común puesto de algunos cerezos, guindos, nisales como también de robles, hayas y otros infructíferos, que así unos como otros no rinden útil alguno y [16.] los nueve mil quinientos del citado baldío sin árbol alguno que se halla de monte, matorrales, peñascos y montañas inaccesibles e intransitables por su aspereza si bien alguna parte, la menor, sirve para pasto a los ganados de los mismos vecinos en cuya cabida se comprenden el terreno que ocupan los artefactos caminos reales, foreros y servideros de heredades, cerraduras de éstas, ríos y arroyos, con los que se completa el número de veintinueve mil novecientos setenta y nueve días de bueyes dos novenos y un quinto de otro de que todo el término se compone.

11^a. Qué especies de frutos se recogen en el término.

A la once que en el término se recogen las especies de frutos que se referirán en las dos primeras respuestas.

12^a. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

³ El escribiente, por haber omitido en su momento esta clase, la añade ahora.

A la doce que un día de bueyes de buena calidad sembrado de escanda en las parroquias de Cangas, Abamia, Triongo y Margolles produce con una ordinaria altura (que a estilo del país es un continuado abono) y unos años con otros dos fanegas, el de mediana una y media, y el de ínfima una fanega; en las parroquias de Con, Grazanes, Villanueva y Villaverde, rinde el de buena calidad una fanega y ocho celemines, el de mediana una fanega y cuatro celemines y el de ínfima diez celemines. Un día de bueyes sembrado de maíz mixto con haba blanca en las cuatro parroquias primeras de buena calidad da treinta y dos celemines de la primer semilla y cuatro de la segunda, el de mediana dos fanegas de maíz y dos celemines de haba y el de ínfima dieciséis celemines de aquel y uno de esta y en las cuatro parroquias segundas, el de buena calidad rinde dos fanegas y un celemín de maíz con dos celemines de haba blanca, el de mediana, fanega y media del primero y celemín y medio del segundo, y el de ínfima una fanega de maíz con un celemín de haba blanca, un día de bueyes que produce anualmente maíz mixto con haba blanca (de cuya especie de tierra sólo hay en la parroquia de Cangas) de primera mediana calidad sólo rinde de aquél dos fanegas y de ésta dos celemines, y el de ínfima calidad dieciséis celemines de maíz y uno de haba blanca. Un día de bueyes de prados regadíos con pación de prima y otoño y buena calidad rinde un carro de hierba, el de mediana, ínfima, por no encontrarse de ínfima, produce medio carro. Un día de bueyes de prados regadíos con pación de prima solamente, de primera única mediana calidad da medio carro de hierba. Un día de bueyes de prado regadío con pación de otoño únicamente de buena calidad rinde carro y un tercio de hierba, el de mediana un carro y el de ínfima medio. Un día de bueyes de prados regadíos sin pación alguna de buena calidad da carro y tercio de hierba, el de mediana un carro y el de ínfima medio. Un día de bueyes de prado secano con pación de prima y otoño de primera mediana calidad produce tercia parte de carro de hierba, el de ínfima cuarta parte. Un día de bueyes de prados secanos con pación de prima solamente de primera única ínfima calidad rinde cuarta parte de un carro; un día de bueyes de prado secano con pación de otoño únicamente de buena calidad da un carro de hierba, el de mediana medio carro y el de ínfima la cuarta parte; un día de bueyes de prados secanos sin pación alguna da un carro de hierba, el de mediana medio y el de ínfima la cuarta parte y que todos los prados así los de pación como los que no la tienen son iguales en el producto en cualquiera de las ocho parroquias y sus hijuelas siendo en éstas el de las tierras de sembradura el mismo que el de su matriz y que no dan valor alguno a tierras y prados incultos de particulares y baldío que sirve de pasto común a los ganados de los mismo vecinos sin otro útil.

13ª. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie.

A la décima tercia que arreglados a el tenor de la pregunta responden que un día de bueyes de árboles según está hecho el plantío llevará siendo de castaños treinta pies fructificando una fanega y cuatro celemines de castaña, de avellanos, sesenta que producen fanega y media de su correspondiente fruto, de nogales, veinte rindiendo dos fanegas de nuez, de manzanos cuarenta pies que fructifican en segundo año por tener uno de intermedio, doce fanegas de manzana de que no se hace sidra en las parroquias de Cangas, Abamia, Con, Grazanes, Villanueva y Villaverde, pues en las de Triongo y Margolles se saca del fruto que rinden un día de bueyes con los mismos cuarenta pies media pipa de sidra en el segundo año perteneciendo a cuarta parte de pipa en cada un año y que todos estos árboles los consideran en tierras de ínfima calidad así por serlo ellos, como por el terreno y también uno mismo su producto en cualquiera de las ocho parroquias y sus hijuelas y que no hacen consideración de perales, guindos, cerezos y nisales así porque su fruto no rinde útil alguno a causa de no llegar a sazón, estar en caminos pasajeros y ser casi silvestres, y que tampoco regulan producto alguno a sus robles, hayas, álamos y otros infructíferos por no hacerse frada o corta de ellos para vender su leña y no tener estimación alguna porque sirven sólo de talarles las ramas para sus lumbres los vecinos.

14^a. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A la décima cuarta que según lo que resulta del testimonio de valores unida la estimación de la escanda sale a veintinueve reales y ocho maravedís su fanega repartida entre los mismos cuatro años y haciendo lo propio en el maíz le corresponde a diecisiete reales vellón y siendo esto por la medida del país y hablándose en las respuestas nueve, doce y trece expresadas y en las que adelante fuere necesario por la castellana, tirada la cuenta sale que la fanega de escanda de Castilla que se compone de doce celemines vale unos años con otros veintiún reales y treinta maravedís, la de maíz doce y veinticuatro y en las demás de los restantes frutos de que no se hace valías regulando por un quinquenio y por la medida castellana consideran el valor siguiente: la fanega de haba blanca a veintiún reales y treinta maravedís, la de castaña tres reales, la de avellana diez reales, la de nuez cuatro, la de manzana de que no se hace sidra a causa de ser muy ínfima y casi no tener estimación un real de vellón, la pipa de sidra cuarenta reales, el carro de hierba doce, la pación de prima seis reales y la de otoño cuatro y esto tanto en los prados regadíos y secanos como en cualquiera de las tres calidades.

15^a. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras de término, como Diezmo, Primicia, Tercio-Diezmo, u otros y a quién pertenecen.

A la quince que sobre las tierras del término se halla impuesto solamente el derecho del diezmo y que por razón de primicia pagan en esta forma, en la parroquia de Cangas, por cada hogar cuarto y medio de escanda y por el buey de labor un cuarto de la misma, en la de Abamia, por cada hogar cuarto y medio y por un buey de labor lo mismo, en la de Margolles por cada hogar dos cuartos de escanda, en la de Triongo, uno y medio, en la de Con, Grazanes y Villaverde, por cada hogar cuarto y medio y por el par de bueyes de labor dos cuartos, pagando lo mismo el que tiene uno como el que cuatro, y en la de Villanueva por cada hogar cuarto y medio de escanda y que no se diezma de haba blanca e hierba, dividiéndose estos derechos entre los sujetos siguientes, en esta forma, en la parroquia de Cangas, hecho el todo de diezmos, avenencias y primicias (...) corresponden los cuatro al ilustrísimo Señor Obispo de Oviedo, tres al Real Monasterio de monjes benedictinos de San Pedro de Villanueva en este concejo, dos al Conde de la Vega vecino de Llanes por ser patrono insolidum del curato, dos a D. Sebastian Alvarez Nava de las Asturias, cura propio de esta parroquia, y la una parte restante a el Abad de la Real Colegiata de Nuestra Señora de Cobadonga; en la parroquia de Abamia, hechos los mismos derechos cuatro partes, tocan dos al mismo señor Obispo, una a D. Raphael Monteserín, cura párroco y otra a D. Francisco Hernandez, vecino de la ciudad de Lugo en el Reino de Galizia por beneficio simple percibiendo la cuarta parte de diezmos secularizados de escanda y maíz, en el lugar de Santianes D. Juachin de Posada vecino de la villa y concejo de Llanes; en la parroquia de Margolles se reparten del mismo modo y tocan dos partes al venerable Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Oviedo, una a D. Agustin Gonzalez Valdes, párroco de ella, y otra a D. Gonzalo Ponte, vecino de la villa de Madrid por el beneficio simple que le compete; en la parroquia de Triongo, mitad es del mencionado ilustrísimo señor Obispo y la otra de D. Juan Garzia Quirós su párroco; en la de Con se hace esta última partición entre el mismo señor Obispo y D. Pedro Jazinto Escandon y Trespalacios, cura propio de ella; en la de Grazanes, del todo de diezmos, avenencias y primicias toca mitad a D. Francisco Antonio de la Vega, su párroco y de la restante pertenece la mitad al Real Monasterio de San Antolín de Zelorio en el concejo de Llanes y la parte correspondiente a esta a D. Marcos de Noriega, vecino del lugar de Onao en la que tienen octava parte el citado Conde de la Vega y Juan Gonzalez Teleña, vecino de la parroquia de Abamia, la que se comparte entre los dos con igualdad; en la parroquia de Villanueva y Villaverde es el todo de estos derechos en la

primera del citado monasterio que en ella hay por ser suyo el curato, y en la segunda de D. Simon de Cobilles y Vasco, su párroco y el derecho de diezmos es de diez, uno.

16^a. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie, o a qué precio suelen arrendarse un año con otro.

A la decimasexta que cuanto a la cantidad que montan los referidos derechos en cada una de las especies decimables en cualquiera de las ocho parroquias se remiten a las certificaciones de los curas párrocos, y en punto de quienes llevan en arriendo los préstamos y simples referidos y en qué cantidad, se refieren a las mismas certificaciones y relaciones de los interesados pues algunos de los arrendatarios llevan juntamente con la parte de préstamo bienes raíces pertenecientes a él, bajo todo de una misma renta sin especificación alguna.

17^a. Si hay minas, salinas, molinos harineros o de papel, batanes, u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A la decimaséptima, que hay sesenta y un molinos harineros montados en los ríos y arroyos que pasan por este concejo, (Parroquia de Cangas) los once en la parroquia de Cangas que son de D. Manuel Ygnacio de Junco, D. Francisco Barela, D. Juan Francisco de la Vega, Simón Loco, Francisco de la Cuesta, Francisco Gonzalez de Cabiellas, Pedro Sarmiento, D. Joseph Valdes, Phelipe Gonzalez, a cada uno de éstos el suyo y D. Juachin de Posada, que tiene los dos restantes, cada uno de ellos de un molar, y les consideran una fanega de escanda y dos de maíz; (Parroquia de Abamia) en la parroquia de Abamia hay veintiuno, los cuatro de a dos molares cada uno y son de D. Antonio Joseph de Soto, D. Joseph Noriega, D.0 María Josepha de Cangas y Pedro Tejuca, regulan a los tres primeros ocho fanegas de escanda y dieciséis de maíz y al cuarto diez de aquella y las mismas dieciséis de ésta, y los diecisiete restantes, cada uno de un molar y son dos de D. Joseph de Noriega, dos de D. Francisco de Soto, y uno, el Conde de la Vega, menores de Pedro de Mestas, Antonio de Coro, Alonso Nevares, herederos de Antonio de Bega, la citada D.0 Maria Josepha de Cangas, Pedro Yntriago, Juan Sierra, el mencionado D. Francisco de Soto y Julean de Cuenco y consideran a los doce molinos primeros de los diecisiete a fanega de escanda y una y media de maíz, y a los cinco restantes a media fanega de aquella y una y media de éste; (Parroquia de Triongo) en la parroquia de Triongo hay cinco molinos de la misma especie, pertenecientes a D. Francisco Barela, D. Juan Garzia Quiros, D. Joseph Noriega, Simon de Rodrigo y Cosme Carzedo, a cada uno el suyo con un molar, y producto los dos primeros de a dos fanegas de escanda y cinco de maíz y los tres últimos a fanega de aquella y cuatro de éste a excepción del de Cosme Carzedo que se consideran en cuanto a maíz [nada] más que dos fanegas; (Parroquia de Margolles) en la parroquia de Margolles hay diez molinos, los dos de a dos molares cada uno y son de D. Ramon de Palazio y Patrizio Prieto, y los consideran a diez fanegas de escanda y diecisiete de maíz y los ocho restantes de un molar pertenecen a Domingo Prieto, Francisco Villar citado, D. Ramon de Palazio, Pedro Fernandez de Toraño, D. Pedro Zardon, D. Francisco Soto, Cosme Diaz y D. Joseph Miar y regulan a los cinco primeros a cuatro fanegas de escanda y ocho de maíz y los tres restantes a dos fanegas de aquella y cinco de éste; (Parroquia de Con) en la parroquia de Con hay seis molinos, los dos de a dos molares propios de D. Francisco de la Torre e Isabel de Con consignando el producto a cada uno seis fanegas de escanda y catorce de maíz, y los cuatro que restan son de un molar y de Blas Zardin (sic), Pedro Otedo, Juan de la Vilda y Capellanía de San Blas y consideran al primero dos fanegas de la primer semilla y cuatro de la segunda, al segundo una fanega de escanda y tres de maíz, al tercero una de aquella y dos de ésta, y al cuarto cinco de escanda y ocho de maíz; (Parroquia de Grazanes) en la parroquia de Grazanes hay cinco molinos de un molar, los dos de Lorenzo Berdayas y Martín Sarro y les regulan a dos fanegas de

escanda y tres de maíz y los tres que restan pertenecen a Joseph Marcos, Francisco Verdaias y Maria Nevares, considerando de producto a cada uno tres fanegas de escanda y seis de maíz; (Parroquia de Villanueva) y en la parroquia de Billanueva hay tres molinos también harineros, los dos del monasterio que se halla en ella, el uno de un molar con tres fanegas de escanda, y siete de maíz y el otro de uno y con una de escanda y cuatro de maíz y el uno que resta es de un molar y propio de Francisco de Soto, regulándole media fanega de la primer semilla y una y media de la segunda, advirtiendo que le regularían hecha cada una de por sí es bajo de dicho supuesto de su más o menos valor concurrencia a este fin, sitio y caudal de agua, debiendo tener presente que por haber tantos y en verano escasez de agua, como en invierno continuas avenidas que los anega está sin moler casi mitad del año los más y algunos menos sin poder servir absolutamente: asimismo hay seis molinos harineros arruinados propios de Francisco Blanco, D.^a Rosa de Noriega, D. Francisco Ferrado, D. Joseph Valdes, D. Francisco Barela y D. Joseph de Noriega y se previene que todos los dueños de los expresados molinos son vecinos de este concejo a excepción de D. Francisco de la Torre que es vecino de Peñamellera, Pedro Fernandez de Toraño, del concejo de Parres y D. Francisco Ferrado, cura de Amieva; asimismo hay seis batanes con dos mazos cada uno, los dos en la parroquia de Margolles propios de Domingo Prieto y consideran a cada uno ciento noventa reales vellón, en la de Triongo uno que es de Cosme Carzedo, y le regulan cincuenta y cinco reales de producto, en la de Abamia dos pertenecientes a Alonso de Nevares, consignando a cada uno doscientos quince reales de útil y en la de Villaverde, otro propio de Joseph Suarez Topete, vecino como los anteriores de este concejo y le consideran lo mismo que a uno de los dos últimos; asimismo hay tres almagreras que producen utilidad, propias de D.^a Josepha de Cangas, D. Juan Antonio Gonzalez Teleña y Obra pía de la Escuela de Labra, consideran a cada una doscientos sesenta y cuatro reales de utilidad, hay otras dos que no tienen uso y no rinden útil alguno, propias del monasterio de Villanueva y herederos de Juan Sarmiento; también se hallan trece tejeras, propias del común de los vecinos, a excepción de una que es de D. Francisco Varela, pero esta ni aquella rinden más útil que el hacer las tejas que necesitan para la cubierta de sus casas cada vecino, fabricándolas él mismo o pagando a los artífices que vienen de fuera y finalmente declaran que en los puertos de este concejo se está trabajando por D. Ysidro de Antaio, Marqués de Bista Alegre, vecino de la ciudad de Cádiz, en descubrir un mineral de hierro, hallándose materiales prevenidos para hacer la herrería en el Coto de La Riera de Cobadonga incluso en este concejo, en cuya operación constará esto.

18^a. Si hay algún esquilmo en el término, a quién pertenece, qué número de ganado viene al esquila a él, y qué utilidad se regula da a su dueño cada año.

A la decimoctava que hay esquilmo de leche de vacas, cabras, terneros, cabritos, corderos, lana, potrancos, lechoncillos, miel y cera y que a cada vaca regulan mantenida bien la cría medio cuartillo de leche, que el entero vale cuatro maravedís, un ternero preciado mientras mama en veintiséis reales vellón, a una cabra consideran un cabrito y por él tres reales y medio cuartillo de leche diariamente en los tres meses de mayo, junio y julio estimado en cuatro maravedís vellón, a una oveja un cordero con el valor de cuatro reales y tres cuarterones de lana a cada cabeza mayor, que la entera vale veinticuatro maravedís comprendiendo los carneros y excluyendo de este esquilmo los corderos porque no se les corta hasta que cumplan dieciséis o dieciocho meses de su nacimiento; a una yegua regulan parir un año sí y otro no a causa de su contingencia en cubrirse por ser montaraces y bravías y por la incertidumbre de si su cría antes de nacer será potranco o potranca tirada la cuenta con el más o menos valor de ésta y aquél se aprecia su nación en siete ducados de vellón; a cada puerca consideran tres crías a dos reales regulando así yeguas, vacas, ovejas, cabras y puercas buenas con otras que no lo son tanto, y lo mismo respecto de sus naciones o crías y que atendiendo a que es natural que en todas las referidas especies de ganado, particularmente en las ovejas que son más delicadas hacerse preñadas todos los años, que malparan algunas y que así en el parto como después

de él se mueren sus crías y tal vez se degüellan por mantener a la madre regulan anualmente la mitad del valor de los referidos esquilmos, excepto el de la lana y el de las puercas por ser animal más fecundo, criarse y mantenerse en las casas sin que las trabajen los dueños como sucede a las vacas y que hechas varias reflexiones sobre el esquilmo de cada colmena le consideran seis reales vellón y últimamente que un par de bueyes regulares de la labor le aprecian en trescientos reales vellón, la libra de tocino un real.

19ª. Si hay colmenas en el pueblo, cuántas y a quién pertenecen.

A la diecinueve, que en los términos de este concejo existen quinientas sesenta y siete colmenas, las cuatrocientas veintisiete propias de los vecinos que no están en aparcería, ciento cuarenta que lo están de vecinos a vecinos, teniendo estos fuera del término ocho y no se expresan los dueños de sus respectivos poseedores por excusar toda prolijidad y remitirse a la relación de cada uno de ellos y reconocimiento particular, incluso seis de eclesiásticos.

20ª. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche, y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña, o yeguada, que pasta fuera del término, dónde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A la veinte, que hay cinco especies de ganado que son, vacuno, caballar, lanar, cabrío y cerda y que ningún vecino tiene cabaña, yeguada, atajo ni vacada alguna y que el ganado de vecinos que pasta en el término de este referido concejo y no está en aparcería se reduce a mil noventa y ocho vacas, setecientas ochenta y siete crías, cuatrocientos ochenta novillos, cuatrocientas setenta y seis novillas y seiscientos ochenta y nueve bueyes; cuatro mil doscientas cuarenta y seis ovejas, dos mil doscientas y cuarenta crías y novecientos sesenta y cuatro carneros, dos mil setecientas ochenta y cinco cabras, mil setenta crías y doscientos machos, cuarenta y dos yeguas, treinta y seis crías y ochenta y ocho caballos, y en aparcería de vecinos a vecinos de este mismo concejo que también pasta dentro de sus términos hay ochocientas ochenta y tres vacas, setecientas crías, trescientos treinta y siete novillos, cuatrocientas catorce novillas, y doscientos veinticinco bueyes, doscientas veintitrés ovejas, ciento diez crías y cuarenta y ocho carneros, cincuenta y cinco cabras, veinticinco crías y un macho, cincuenta y nueve yeguas, treinta y seis crías con treinta y siete caballos, de ganado propio de forasteros pastando dentro de este mismo término que se halla recibido en aparcería por sus vecinos hay doscientas sesenta y seis vacas, ciento sesenta y nueve crías, noventa y dos novillos, ciento diez novillas y setenta y seis bueyes, ocho ovejas y una cría, diecisiete yeguas, doce crías con ocho caballos, finalmente tienen los vecinos de este concejo dado en aparcería fuera de su término el ganado siguiente, ochocientas dieciséis vacas, cuatrocientas doce crías, ciento noventa y tres novillos, doscientas noventa y cuatro novillas y noventa y siete bueyes, ciento cuarenta ovejas, setenta y ocho crías y once carneros, dos cabritos, treinta y tres yeguas, veintitrés crías y dos caballos.

21ª. De qué número de vecinos se compone la población, y cuántos en casas de campo o alquerías.

A la veintiuna, que hay en este concejo el número de setecientos ochenta y nueve vecinos, doscientas viudas y noventa y seis solteros y solteras que lo son de su derecho y potestad que por todos hacen mil ochenta y cinco y que viven en las casas del concejo ciento veinte casas habitables y tres inhabitables esparcidas por su término.

22^a. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas, y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo y cuánto.

A la veintidós, que hay mil y veinticuatro arruinadas, veinticinco paneras, cuatrocientos cincuenta y ocho hórreos puestos y lo mismo aquellos al frontis, espalda, a uno de los costados de las casas sostenidos de cuatro pedestales de madera en los ángulos y las paneras de seis, uno y otro cubierto, y de teja; y mil ochocientos sesenta establos con la misma cubierta, con su pajar cada uno sirviendo de encerrar ganado e hierba, segregados de las casas de morada y ciento arruinados, nueve fraguas y una arruinada, sin que nada de esto se halle gravado, conforme previene la pregunta, sí solo como se dirá en el Libro primero de seglares o eclesiásticos cuanto a lo que lo estuviere en particular.

23^a. Qué propios tiene el común y a qué asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A la veintitrés, que no tiene el común más propio que el remanente o puja de lo en que se arrienda anualmente el Millón, que en cuanto a lo que produce unos años con otros se remiten a las cuentas que todos los años se toman del millonero, exhibiéndoles para su justificación que se arrienda en seis mil doscientos noventa y dos reales.

24^a. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia, que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año; a qué fin se concedió, sobre qué especies, para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A la veinticuatro, que nada hay de cuanto contiene.

25^a. Qué gastos debe satisfacer el Común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras, empedrado, fuentes, sirvientes, etc. de que se deberá pedir relación auténtica.

A la veinticinco, que los gastos que anualmente tiene el común son cien reales del escribano de Ayuntamiento, treinta al carcelero, ciento del estanquero, de papel sellado y también composición de caminos, puentes, crianza de niños expósitos, veredas, testimonios y propios para diligencias del concejo según más largamente constará de las citadas cuentas a que en este punto también se refieren.

26^a. Qué cargos de Justicia tiene el Común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo, y a quién, de que se deberá pedir puntual noticia.

A la veintiséis, que tiene el expresado común que satisfacer tan sólo a D.ª Teresa de Juna, vecina del Coto de Fuentes en el concejo de Parres, dos réditos de un censo de doce mil reales de principal anualmente, el que se causó por gastos de soldados y pleito que este concejo sigue con el Coto de La Riera sobre los límites de la jurisdicción.

27^a. Si está cargado de servicio ordinario, y extraordinario u otros de que igualmente se debe pedir individual razón.

A la veintisiete, que dicho vecindario está cargado solamente de Alcabala, Millones pagando en cada tercio de uno y otro dos mil cuatrocientos setenta y nueve reales y veintiséis maravedís vellón, en los que se incluyen los que pagan los del Estado llano que son noventa reales.

28ª. Si hay algún empleo, alcabalas u otras rentas enajenadas, a quién; si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuanto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir títulos y quedarse con copia.

A la veintiocho, que las rentas contenidas en la respuesta antecedente son y pertenecen a su Majestad en el todo, pero declaran que hay en este concejo ocho escribanías numerarias y otros tantos regimientos enajenados de la Real Corona poseyendo aquellas, una Juan Manuel Sarro, quien actualmente la ejerce, otra D. Joseph Valdes que la sirve Pedro Cortes, otra de D. Joseph Noriega que la está gozando Pedro Gonzalez, quien al presente se halla ausente de este principado, otra D. Antonio Joseph de Soto, otra Diego de Cueba (sic), Joseph y D. Joseph Ramon del Palazio dos, estas cuatro sin uso, y otra es de Ayuntamiento como los ocho oficios de regimiento, cuyos títulos se hallan en la Escribanía de Cámara de D. Manuel Rivero, vecino de la ciudad de Oviedo y que ninguno de estos empleos produce utilidad alguna a sus respectivos dueños, sí sólo el derecho de poner en ellos el sujeto que les parezca para que la ejerzan según más largamente constará de los títulos que deben (y pueden) presentarse.

29ª. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, etc. hay en la población y término, a quién pertenecen y qué utilidad se regula puede dar al año cada uno.

A la veintinueve, que hay ocho tabernas propias del concejo y pertenecientes al Millón, cuya utilidad es en la forma expresada a la pregunta veintitrés: Dos mesones, uno de D. Francisco Vurales, vecino de esta villa y otro de D. Joseph de Noriega, vecino de Corao, llevando el primero Joseph Escalada en renta de quinientos reales vellón, y el segundo Lorenzo Blanco en ciento; que todos los domingos hay una especie de mercado con concurrencia de gente de los lugares circunvecinos de esta villa de Cangas como capital del concejo, en donde francamente se venden varias cosas comestibles y otras correspondientes a tiendas del aire; que suelen haber tres ferias que son a tres de mayo, a veintiséis de julio y a catorce de septiembre, no rindiendo otro útil que un real por marcar la vara de medir a cada uno de los mercaderes que concurren a ellas, las que suplen ciento ochenta reales vellón unos años con otros por usar la astucia de medir a una vara cuatro o cinco de ellos, cuyo derecho se divide entre juez y escribano de ayuntamiento actual: asimismo, diez puentes de madera, cuya composición se paga de lo que produce anualmente el Millón, como queda referido y lo mismo las de la mitad del nombrado Puente viejo de piedra que divide este concejo del de Parres, teniendo los vecinos del lugar de Con también otro de piedra, con la pensión de componerle ellos mismos a su costa, sin que estos ni aquellos produzca utilidad particular o comúnmente; que en el río nombrado Sella se halla una barca que únicamente sirve de pasar los vecinos de este concejo a el de Parres y los de este a el de aquél, a beneficiar las heredades que en ellos unos y otros tienen sin otro interés, que aunque hay abasto de carnes en este concejo, no hay carnicería determinada pues se venden donde el obligado quiere, que regularmente es en su misma casa, no teniendo el común más provecho de esto que la menor postura.

30ª. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A la treinta que hay un hospital en esta villa de Cangas que sirve de recoger pobres enfermos (con dos camas) y transeúntes, intitulándose esta obra pía Capellanía de San Pelayo, siendo al

presente su capellán D. Gonzalo Gonzalez Teleña, vecino de la parroquia de Abamia, quien por esta razón percibe los réditos correspondientes a novecientos trece ducados vellón que componen los capitales de varios censos en que consiste únicamente el total de su renta teniendo obligación por la perfección (sic) de esta el expresado D. Gonzalo de acudir con la asistencia necesaria a los pobres enfermos y peregrinos.

31^a. Si hay cambista, mercader de por mayor, o quien beneficie su caudal, por mano de corredor u otra persona con lucro e interés, y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno al año.

A la treinta y una que nada hay de cuanto contiene.

32^a. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata, y seda, lienzos, especería u otras mercaderías; médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A la treinta y dos que hay un tendero llamado Thorivio Gomez, que por menor varea paños bastos, bayetas y estameñas, vendiendo todo lo correspondiente a especería como también hierro y acero, y le regulan de utilidad anual mil cien reales vellón; seis quinquilleros que son Antonio Blanco, Domingo Gomez, Francisco Perez, Pedro y Rosa Blanco y Maria Antonia de la Torre, y consideran al primero, segundo, tercero y cuarto a doscientos reales y al quinto y sexto a ciento cincuenta; dos mesoneros, Joseph Menendez (sic) Escalada y Lorenzo Blanco, al primero señalan dos mil quinientos reales de utilidad, y al segundo ciento; cuatro escribanos que son Pedro Cortes, Juan Manuel Sarro, Joseph Gomez y Thorivio Aladro, al primero regulan trescientos reales, al segundo cuatrocientos, al tercero doscientos y al cuarto seiscientos; un Administrador de la Real Renta llamado D. Fernando Campero con el sueldo de trescientos ducados al año; un Ministro veredero que es Joseph Muñiz, con el sueldo de mil ochocientos veinticinco reales al año; cuatro arrieros que son Francisco Blanco con cuatro caballerías, Manuel de Soto con tres, Pedro Diaz con dos y Thorivio Alonso con tres, considerándoles en líquido al primero, ochocientos reales, al segundo, trescientos, digo seiscientos, al tercero cuatrocientos, y al cuarto trescientos; un cirujano llamado Francisco Sala a quien consideran cuatrocientos reales; cuatro maestros de primeras letras que son Lorenzo Blanco, Joseph del Palazio y Francisco del Dago y Pedro Gonzalez, al primero cien reales vellón, al segundo y tercero lo propio y doscientos sesenta y cuatro al cuarto los que tiene de situado y son los mismos que produce una de las tres almagreras útiles pertenecientes a la Obra Pía de la Escuela de Labra, conforme queda referido en la respuesta diecisiete; tres sacristanes llamados Fernando Narziandi, Manuel Gonzalez y Juan Zardon, a el primero y segundo cien reales y al tercero treinta por serlo de una hijuela; asimismo hay diferentes vecinos que además de su agricultura, en los ratos desocupados de ésta se ejercitan en alguna industria, como es en hacer madreñas, Francisco Mayor, Lorenzo Narciandi, Juan de Rivera, Pedro del Valle, Manuel Fernandez y Pedro Sarmiento, y consideran a los dos primeros a treinta reales y a los demás a cincuenta cada uno; en hacer maconas o cestas, Gabriel de Nicolás, Francisco del Valle de Parda y Domingo de la Vega, regulan 80 reales a cada uno; en pescar Juan Antonio Escalada, ganará doscientos reales, teniendo el mismo treinta reales por carcelero, Joseph Escalada ciento cincuenta y por hacer la rasura en el monasterio de San Pedro de Villanueva cincuenta reales; Thorivio del Abrigo y Joseph de Vega, a ciento cincuenta; Bartholome y Pedro Garzia, Pedro de Soto y Lorenzo de la Zementada a veinte reales cada uno, Francisco Bega y Francisco de Soto del Corro a cuarenta; en llevar avellanas a porte a los puertos de mar circunvecinos cincuenta reales, digo Juan de Con, con tres caballerías, Antonio de Labra con dos y Pedro Gonzalez con una y consideran al primero de utilidad noventa reales, al segundo ochenta y al tercero veinte; asimismo hay en todo el concejo veintiún estanquillos en los lugares de Caño, Seguenco, Nieda,

Narziandi, Soto, Ysongo, Cardes, Corao, Labra, Zardón, Llenín, Yntriago, Mestas, Llano de Con, Villanueva, Las Rozas, Cobiella, Triongo, Miar, Margolles y el del casco de esta villa, y consideran a los que los tienen según su consumo el útil siguiente: al primero, noveno, decimoquinto, [decimo]séptimo y [decim]octavo noventa reales anualmente, al segundo treinta, al tercero quince, al cuarto, duodécimo [décimo]cuarto y [décimo]sexto cuarenta y cinco, al quinto, décimo, diecinueve, sesenta, al sexto, ciento cincuenta, al séptimo, octavo, undécimo y décimotercio a ciento veinte, al veinte doscientos y setenta reales y al del casco seiscientos diez, no expresando los nombres de los que los tienen a causa de alternar entre los vecinos de cada lugar y en venderle por meses y finalmente otros dos portadores que son Joseph de Soto y Benito de Labra, a el primero señalan cincuenta reales vellón y al segundo veinte.

33^a. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albeytares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, perayres, texedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc. explicando en cada oficio de los que hubiere el número que haya de los maestros, oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día a cada uno.

A la treinta y tres que hay catorce sastres, que son un maestro, doce oficiales y un aprendiz, cinco canteros, los tres maestros, un oficial y un aprendiz, un maestro ebanista, doce maestros de carpintería, y diecinueve oficiales, trece albañiles y dos oficiales de obra segunda, y el jornal de cualquiera de estos artesanos, es el de los maestros tres reales, el de los oficiales dos y medio (a excepción en los zapateros, que es a dos) y a los aprendices a dos incluyendo en todos, más uno de la comida. Asimismo hay diecinueve herreros, los once maestros, siete oficiales, y un aprendiz, siendo el jornal de los primeros cuatro reales, tres el de los segundos y dos el del tercero, bajo de la inclusión del uno de la comida, advirtiendo que todos estos que se emplean en las expresadas artes mecánicas son al mismo tiempo labradores, y se ejercitan en ellas una parte del año; también hay en la parroquia de Villanueva, un cocinero que lo es de aquel monasterio y gana cuatrocientos cuarenta y seis reales y doce maravedís vellón anualmente; cuya cantidad compone catorce ducados, y treinta celemines de escanda que le da el expresado monasterio, y finalmente un tablajero llamado Francisco Gutierrez que gana cuatrocientos y dieciséis reales en cada un año, a razón de ocho reales por semana por excusar prolijidad, y digo y que no se expresa el nombre de los demás comprendidos en esta pregunta por excusar prolijidad y estar en sus respectivos asientos en el Libro Segundo puesto el oficio.

34^a. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio, o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A la treinta y cuatro que hay algunos vecinos de este concejo que entran en arrendamientos de préstamos, y que en punto de los que son, como la utilidad que les resulte de esto se remiten a la certificación que den los curas párrocos, declarando que Phelipe Cortés, vecino de la parroquia de Triongo lleva un arrendamiento al presente el millón de este concejo por lo que paga seis mil doscientos noventa y dos reales según lo que tienen oído y que Pedro Blanco, vecino de esta villa, tiene el abasto de las carnes para este concejo, pero que no consideran utilidad a uno ni a otro porque en cuanto al primero le consta no tener aquel consumo correspondiente aún para cubrirse de la cantidad que paga, y en punto al segundo, como la obligación es a la menor postura para beneficio del común, antes le consideran evidentemente, más pérdida que ganancia; finalmente hay tres vecinos de este concejo que tratan en cueros y los venden en los mercados de este concejo y los circunvecinos aunque no en todos los del año sino en algunos y son Thorivio Teleña, Francisco Cantero, Pedro

Gonzalez, Joseph Alonso y les parece podrán tener de utilidad en este trato, al primero y tercero, cien reales a cada uno, el segundo y cuarto, sesenta.

35ª. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A la treinta y cinco que no hay individuo alguno en este concejo que viva a expensas del jornal diario de otro, pues en las precisas tareas de su agricultura se ayudan unos a otros, dádose día por día sin más interés que el de la comida, y que los que hay de esta clase desde dieciocho años hasta sesenta inclusive son setecientos setenta y cuatro, incluyendo setenta y seis criados mayores de los dieciocho, y que si se hubieran de satisfacer el jornal a uso del país, sería en un real y la comida regulado por otro.

36ª. Cuántos pobres de solemnidad habrá en la población.

A la treinta y seis que hay ocho pobres de solemnidad, que se mantienen a expensas de la piedad de los demás vecinos, con cuya limosna únicamente se socorren sin tener otro auxilio para su sustento.

37ª. Si hay algunos individuos, que tengan embarcaciones que naveguen en el mar o ríos, su porte o para pescar: cuántas, a quién pertenecen y qué utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A la treinta y siete que aquella parte del río nombrado Sella que pasa por este concejo y parroquias de Cangas y Villanueva es y pertenece por lo respectivo a la primera al Conde de la Vega, vecino de la villa de Llanes sin que por esta razón perciba ni tenga útil alguno, si solo la regalía de sin su licencia no poder pescar alguno en aquel distrito, y que por lo que mira a la de Villanueva, la parte que le corresponde es del monasterio de monjes benedictinos que en ella hay y que le compete por este motivo desde principio de Mayo hasta San Juan las dos tercias partes de todo lo que en aquel su término se pescase y desde San Juan hasta primero de octubre, del todo de la pesca la mitad, lo que le suple la cantidad de cien reales de vellón anualmente, para lo cual tienen la obligación de dar a los pescadores redes y barca la que al presente no exhibe: asimismo, D. Ares Joseph de Omaña, vecino de Agüeria, concejo de Siero, dos pozos de salmones en el citado río, término de la parroquia de Triongo, con la misma obligación de dar redes, con la misma partición, y asciende el producto que de esto tiene a cien reales.

38ª. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A la treinta y ocho que hay dieciséis clérigos.

39ª. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A la treinta y nueve que en la parroquia de Villanueva hay un monasterio de monjes benedictinos dedicado al apóstol San Pedro, que se compone de seis monjes, que son Abad, Cura, Excusador, Prior, Mayordomo y un Lego.

40ª. Si el Rey tiene en el territorio o pueblo alguna finca o renta que no corresponda a las generales, ni a las provinciales que deben extinguirse: cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A la cuarenta que nada hay de cuanto contiene.

Todo lo cual dijeron ser la verdad bajo del juramento que tienen hecho en el que se afirmaron y ratificaron firmándolo con su Merced el que supo, y por el que no en fe de ello lo hice yo el infrascrito escribano que de todo la da = D. Ysidro Palomino y Velasco = Pedro Cortes = Martín Sarro = Manuel Ygnacio de Junco = Juan Manuel Sarro = Pedro Valle = Pedro Sanchez = Cosme Diaz de Noriega = Andres de Rodrigo = Pedro Sanchez Hidalgo = Juan Suero = Juan de Con (...) = Lorenzo Berdayes = Juan de Con = Jullian de Palazios = Domingo Sarro = Mathias de Llerandi = Ante mí Sebastian Perez Va.... [Firma y rúbrica] Saavedra.

Nota.

D. Bernardo Diaz Paniagua, Contador Principal por su Majestad de la Intendencia de la provincia de Palencia y Comisionado por la Real Junta de Única Contribución, entre otras cosas para el arreglo de las Respuestas Generales al Interrogatorio practicadas en los pueblos de la comprensión de ésta y Principado de Asturias se han de ejecutar con las más posible brevedad y menor dispendio de la Real Hacienda, habiendo reconocido la operación del Concejo de Onís (sic), incluso en aquél y hallado algunas de sus respuestas generales diminutas y sin la correspondiente claridad, y constar de los autos, asientos, verificaciones, notas y demás diligencias, las equivalentes noticias para aclararlas y darlas la inteligencia necesaria, a fin de que se venga en conocimiento de los verdaderos productos, utilidades, esquilmos y substancia de dicho concejo y que conforme a ello se tiren y formen los estados particulares de él, se pasa a hacer las notas y declaraciones siguientes:

16^a. Respecto que en la respuestas dieciséis de las generales de esta operación se hace expresión, por menor de las especies y cantidad de diezmos y primicias que se causan en cada una de las parroquias de este concejo y resultar su cantidad por rectificaciones testimoniadas que acompañan estos autos se pasa [a] hacer relación de ellas en la forma siguiente:

Parroquia de Santa María de Cangas.

Produce el diezmo de pan de escanda, ciento veintiocho fanegas, quinientas cuarenta y cuatro de maíz, ciento veintiocho de castañas, dieciséis de avellana, dieciséis de nueces, de manteca setenta y dos reales, de queso noventa y seis reales, cuarenta y ocho arrobas de tocino y setenta reales de avenencias, y el derecho de primicia asciende a sesenta y cuatro fanegas de pan.

Parroquia de Abamia.

Importa el diezmo de escanda ciento cuarenta y cuatro fanegas, trescientas de maíz, cincuenta y tres fanegas y un tercio de castañas, tocino veinticuatro arrobas, cincuenta libras de manteca, cinco celemines y un tercio de nuez, un cuarterón de ceras, medio cuartillo de miel, cuatro terneros, veinticuatro corderos, y por razón de primicia, treinta y dos fanegas de pan.

Parroquia de Marguelles (sic).

Asciende el diezmo de escanda a treinta y dos fanegas y dos tercios, de maíz ciento ochenta y una fanegas y un tercio, cincuenta y tres y un tercio de castañas, ocho fanegas de avellanas, tres cuartos de fanega de nuez, dos libras de cera, doce cuartillos de miel, veinticuatro arrobas de tocino,

manteca y queso, ciento doce reales, avenencias, ciento doce reales, y por respecto a primicias, veinticuatro fanegas de escanda.

Parroquia de San Pedro de Con.

Produce el diezmo de pan en esta parroquia, sesenta y seis fanegas y dos tercios, ciento sesenta de maíz, ciento seis fanegas de castañas, veinticuatro de avellana, dos y dos tercios de nuez, treinta libras de manteca, dos libras de miel, una libra de cera, avenencias, doscientos cuarenta reales, cuatrocientos reales de tocino, y trece fanegas y un tercio de primicias.

Parroquia de Grazanes.

Monta el derecho de diezmos de esta parroquia, pan cuarenta y ocho fanegas, maíz ochenta, cincuenta y tres y un tercio de castaña, cuatro de avellanas, una y un tercio de nuez, treinta y dos libras de manteca, ochenta libras de queso, ocho arrobas de tocino, una libra de miel, una libra de cera, avenencias, ciento sesenta reales, y cinco fanegas y un tercio de pan por la primicia.

Parroquia de Villanueva.

Asciende el diezmo de pan a dos fanegas y dos tercios, dieciséis fanegas de maíz, dos fanegas y dos tercios de castañas, una y dos tercios de avellana, un celemín y tercio de nuez, de avenencias cinco reales y diecisiete maravedís, y de primicia una fanega de pan.

Lugar de Las Rozas agregado a la antecedente parroquia.

El diezmo de este lugar importa dos fanegas y un celemín de escanda, trece y medio de maíz, una y siete celemines de castaña, tres cuartos de fanega de avellana, un celemín de nuez, libra y media de cáñamo, y fanega y tercio de pan por razón de primicia.

Parroquia de Villaverde.

Importa el diezmo de pan, cinco fanegas y un celemín, dos tercios de fanega de castaña, miel y cera cuatro reales, manteca un real, avenencias seis, y primicia de pan una fanega.

Parroquia de Triongo.

Y en esta parroquia resulta producir el diezmo de pan treinta y cuatro fanegas y dos tercios de otra, ciento treinta y tres fanegas y un tercio de maíz, treinta y dos fanegas de castaña, cuatro de avellana, dos y media de nuez, dos corderos, de lino y cáñamo ocho reales, de cera seis reales, diez arrobas de tocino, de avenencias a dinero veinticuatro reales y de primicia ocho fanegas de pan.

León y julio dieciocho de mil setecientos cincuenta y cuatro = D. Bernardo Díez Paniagua = [dos firmas rubricadas] ;Giraldo? / Francisco de Álvarez.